

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00541** de RICARDO CHAVES HERNANDEZ contra ACON SECURITY LIMITADA Y OTROS., informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación de la parte demandante y obra contestación de los demandados CARLOS ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO, DAVID FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO Y JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ pronunciándose frente a la demanda dentro del término legal, igualmente obran trámites de notificación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, encuentra que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia calendada del catorce (14) de octubre de 2021 (fl.636), que requirió a la parte demandante proceder con la notificación de los demandados, así pues, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*; sin embargo, sobre el recurso impetrado bastará con señalar que este es

improcedente en la forma en que se propone, en observancia de las disposiciones del Art. 63 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la orden de requerir para efectos de la notificación constituye una actuación de **mero trámite**. De igual manera la providencia atacada no se encuentra enlistada en el art. 65 del CPT Y SS razón por la cual se **NIEGA RECURSO DE APELACIÓN**.

Pues bien en el plenario obran los trámites de notificación a los demandados CARLOS ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO, DAVID FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO Y JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ.

Así las cosas, revisado el escrito presentado por el apoderado de CARLOS ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO, DAVID FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO Y JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de los demandados CARLOS ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO, DAVID FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO Y JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Mauricio Alarcón Hernández en calidad de apoderado judicial principal de CARLOS ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO, DAVID FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO Y JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **TREINTA (30) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

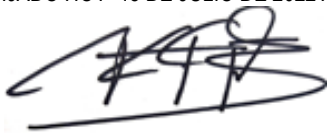
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DIAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng//A

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 91 FIJADO HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f9b4ea93f876dfee70ff7d3572d17f9672a76d9da128ffd61b8891ba4f835f**

Documento generado en 14/07/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>